

AUTO. RADICADO NÚMERO 2021-066.-UNION MARITAL DE HECHO

Al despacho del Señor Juez.

Bucaramanga, 24 de marzo de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON

Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO no se subsanó de los defectos anotados en el auto de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021) por cuanto no atendió en debida forma el requerimiento consignado en el numeral sexto, donde se le solicitaba aportar la prueba de la calidad en que demandaba a los citados en el escrito introductorio como parte pasiva.

En efecto, la subsanación referida en el escrito allegado por el apoderado de la demandante se limitó a aportar los diferentes derechos de petición elevados ante varias notarías donde están inscritos los registros civiles de nacimiento de las personas mayores de edad demandadas, a fin de recaudar el material probatorio solicitado, y se requiere que al Despacho reitere esos derechos de petición.

Para el caso se hace notar que el art. 167 del C.G.P. hace referencia a las pruebas necesarias para probar los hechos esenciales para la decisión de la prosperidad o no de las pretensiones de la demanda, pero no son de aplicación para la prueba de los presupuestos procesales, como lo es la demostración de la calidad de legitimación por vía pasiva, esencial para el acto admisorio de la demanda.

En consecuencia la parte actora, tal como se le indicó en el aparte final del numeral 6 del auto inadmisorio de la demanda, debía dar aplicación a lo previsto en el art. 85 del C.G.P. que consagra los mecanismos por los cuales la parte demandante puede pedir que el juzgado solicite directamente a las oficinas donde reposan los documentos que son requeridos, siempre que previamente se hayan adelantado por la parte demandante

Lo anterior implica que ante la no subsanación en debida forma del defecto anotado, sea necesario actuar de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

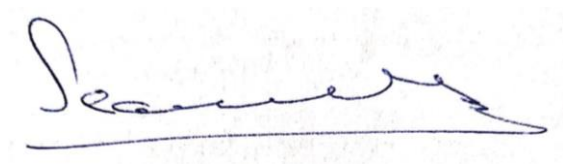
RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por la Señora LASTENIA BENAVIDES GUTIERREZ, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante Señor MARCO ANTONIO SEPULVEDA LOPEZ, por las consideraciones efectuadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente auto déjense las constancias respectivas en el sistema de Justicia XXI.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Perez', with a horizontal line underneath.

JEANETT RAMIREZ PEREZ

J.E.C.R.